**Modificación No.**1 **Fecha de Solicitud: 20/10/2025**

**Tipo de Solicitud: Adición**

## I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Contrato No.:** | 20-005-2025 | **Fecha de suscripción:** | 15/05/2025 |
| **Objeto:** | SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, ESTRUCTURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR 2025 DE LA DIAN, PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA. | | |
| **Contratista:** | CESAR AUGUSTO CHAPARRO CARDENAS | | |
| **NIT o CC contratista** | 1099322128 | | |
| **Valor del contrato:** | $70.051.410 | **Vigencia[1] 2025** | $70.051.410 |
| | | **Vigencia futura** | **No aplica** |
| | | **Vigencia futura** | **No aplica** |
| | | **Vigencia futura** | **No aplica** |
| **Adición valor:** | Modificatorio No. N/A | **No aplica** | **No aplica** |
| | Modificatorio No. N/A | **No aplica** | **No aplica** |
| **Reducción valor:** | Modificatorio No. N/A | **No aplica** | **No aplica** |
| | Modificatorio No. N/A | **No aplica** | **No aplica** |
| **Valor actual del contrato:** | | | $70.051.410 |
| **CDP[2]:** | 1725 por $70.051.410 del 21/03/2025, en fecha 04/09/2025 se adicionó a este CDP la suma de $15.205.590,00 | **CRP[3]:** | 9625 por $70.051.410 del 15/05/2025 |
| **Plazo de ejecución del contrato:** | Desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 26 de diciembre de 2025 | **Fecha de acta inicio:** | 28/05/2025 |
| | | **Fecha de terminación inicial:** | 26/12/2025 |
| | | **Plazo Prórroga modificatorio No. #** | **No aplica** |
| | | **Fecha de terminación:** | **No aplica** |
| **Plazo cláusula de pervivencia:** | **No aplica** | **Fecha inicio:** | **No aplica** |
| | | **Fecha de terminación:** | **No aplica** |
| **Garantía de Cumplimiento No.** | 4273349 Expedida el 16/05/2025 | **Aseguradora:** | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| **Fecha aprobación garantía:** | 26/05/2025 | **NIT aseguradora:** | 890.903.407-9 |
| **Garantía de RCE[4] No:** | 013001016756 | **Aseguradora:** | Seguros Generales |

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Expedida el 21/05/2025 | | Suramericana S.A. |
| **Fecha aprobación garantía:** | 26/05/2025 | **NIT aseguradora:** | 890.903.407-9 |
| **Otras modificaciones:** | No aplica | | |
| **Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos** | Mediante oficio No. 120000201-223 de 27/05/2025 la Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, asignó la función de Supervisor a LENIN BENANCIO BLANCO BARRERA, Gestor II de la División administrativa y financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 27/05/2025 y se encuentra publicado en SECOP. | | |
| **Multas o sanciones incumplimiento contractual:** | Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. | | |
| **Seguridad Social y parafiscales** | El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. | | |

## II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

| FACTURA[5] | | | Aceptada o Rechazada[6] | PAGO | | | Valor Pendiente por pagar[7] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número** | **Fecha** | **Valor** | | **Número** | **Fecha** | **Valor** | |
| FE-1 | 16/07/2025 | $43.930.000,00 | aceptada | 276941325 | 8/08/2025 | $43.930.000.00 | $0.00 |
| FE-4 | 23/09/2025 | $ 6.150.000,00 | aceptada | 376943725 | 07/10/2025 | $ 6.150.000,00 | $0.00 |
| **Valor total facturado[8]:** | | **$50.080.000,00** | | | **Totales:** | **$50.080.000,00** | **$0.00** |

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

## III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

| Garantía No. | Entidad que emite | Amparos | Porcentaje / Valor asegurado | Vigencia | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | desde | hasta |
| 4273349 (Anexo 0) | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 | cumplimiento | 20% ($14.010.282,00) | 15/05/2025 | 26/06/2026 |
| | | salarios y prestaciones | 10% ($7.005.141,00) | 15/05/2025 | 26/12/2028 |
| | | calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 20% ($14.010.282,00) | 15/05/2025 | 26/06/2026 |
| | | calidad del servicio | 20% ($14.010.282,00) | 15/05/2025 | 26/06/2026 |
| 013001016756 (Anexo 0) | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 | responsabilidad civil extracontractual | 200 SMMLV ($284.700.000) | 15/05/2025 | 26/12/2025 |

## IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

No aplica

## V. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

| **ADICIÓN** | | | |
|---|---|---|---|
| Valor Inicial del Contrato: | $70.051.410,00 | # SMMLV (vigencia firma del contrato): | 49,21 |
| Valor adición: | $15.205.590,00 | # SMMLV (actual vigencia): | 10,68 |
| Nuevo Valor del Contrato: | $ 85.257.000,00 | # SMMLV: | 59,89 |
| | La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. | | |
| CDP No. [9] | 1725 | CDP fecha: | 21/03/2025 |
| Cláusula(s) que se requiere(m) modificar: | Se requiere adicionar al valor inicial del contrato de prestación de servicios N° 20-005-2025 la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($15.205.590)** en consecuencia, actualizar el valor total del mencionado contrato en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 85.257.000).**<br><br>Por lo expuesto, es necesario que realice el ajuste correspondiente en la sección *"3 bienes y servicios"* en la plataforma SECOP II y se modifique este valor en todos los documentos y anexos del proceso contractual en | | |

[9] Se aclara que este CDP fue expedido inicialmente por un valor de $70.051.410 y en fecha 04 de septiembre de 2025 se modificó su valor con una adición por $15.205.590, para un total de $ 85.257.000 que respaldan el nuevo valor total del contrato.

| | |
|---|---|
| | comento, como son, estudios previos, comunicación de aceptación de la oferta, acta de inicio, entre otros. En concordancia con lo expuesto es necesario modificar la cláusula N° 03 del Anexo N° 4 - CLÁUSULAS CONTRACTUALES la cual quedará así:<br><br>*"**3. VALOR DEL CONTRATO***<br><br>*El valor estimado para el presente contrato es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($85.257.000)** el cual corresponde a un monto agotable fijo que se agotará de acuerdo con los precios unitarios (incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que apliquen) y según las cantidades que solicite la Entidad. Por tanto, El VALOR DEL CONTRATO es indeterminado a la fecha de su celebración, pero determinable durante su ejecución, dependiendo de las necesidades de consumo de la DIAN. El contrato se adjudicará por el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL y su VALOR DEFINITIVO solo se podrá determinar al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, multiplicando las cantidades ejecutadas por los precios unitarios pactados. El valor unitario pactado corresponderá al ofrecido por el adjudicatario en su propuesta económica dentro del Proceso de Contratación, incluido IVA.*<br><br>***PARÁGRAFO 1.** La DIAN pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1725 de fecha 21/03/2025 y está sujeto a registro presupuestal."* |
| Garantías: | Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición) |
| Justificación de la solicitud de adición: | La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[10]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[11]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[12], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[13]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[14]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos |

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[11] Ibidem.
[12] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[13] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[14] Ibidem.

| | |
|---|---|
| | profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[15].<br><br>La modificación obedece a la siguiente causa real:<br><br>Mediante la Resolución N° 001372 del 14 de febrero de 2025, la Subdirección Financiera asignó a esta Dirección Seccional la suma de $70.051.410 para la logística y organización de las actividades previstas en el plan de bienestar. Lo cual representó una disminución del 42,22% en comparación con el monto ejecutado en 2024, que fue de $121.176.429. Esta reducción presupuestal, afecta directamente la capacidad de la seccional para garantizar la totalidad de las actividades previstas en el Plan Operativo de Bienestar para el 2025, más aún con la variación de la planta de personal durante esta vigencia.<br><br>De acuerdo con lo informado por el despacho de esta Seccional, con corte al 30 de septiembre de 2025, el número de servidores públicos ha aumentado significativamente debido al fortalecimiento de la planta de personal, alcanzando un total de 160 funcionarios, es decir, cerca de un 27.56% por encima del total de funcionarios que se tenían a finales de 2024. Este incremento ha dado lugar a un número mayor de asistentes en algunas de las actividades del plan de bienestar del 2025, lo cual hace que el presupuesto actualmente asignado resulte insuficiente para cubrir la totalidad de las actividades programadas en el contrato de prestación de servicios 20-005-2025 y en el Plan Operativo de Bienestar presentado por la Seccional a la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano para el 2025.<br><br>En aras de cubrir un mayor número de asistentes a las actividades institucionales del plan de bienestar acorde con el crecimiento de la planta de personal, esta Seccional haciendo uso de $15.205.590,00 no ejecutados del servicio integral de aseo y cafetería, previo visto bueno de la Subdirección Financiera y la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, trasladó dichos recursos al rubro A-02-02-02-009-006 SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS con el fin de cubrir las necesidades de recursos del Plan Operativo de Bienestar de la Seccional.<br><br>Por las razones expuestas, es necesario modificar el contrato de prestación de servicios 20-005-2025, adicionando su valor inicial en la suma de $15.205.590 de modo tal que se garantice el número de asistentes estimados para las actividades N° 6.3. CAMINATAS ECOLÓGICAS y 6.5. CIERRE DE GESTIÓN conforme a las necesidades actuales de la Seccional y conforme a los recursos disponibles actualmente. Este ajuste permitirá ejecutar el alcance previsto para el objeto contractual acorde con el numero actual de funcionarios y parte de los que se proyectan recibir en la Seccional durante esta vigencia. |

[15] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

En aras de satisfacer el interés general y el fin perseguido por la DIAN con esta contratación, se considera viable la modificación contractual antes descrita con fundamento en cuenta las siguientes disposiciones legales y jurisprudenciales:

- El Consejo de Estado en Concepto 2263 de 2016[16], señala que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

  Igualmente señala la sala que sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

  *"- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
  *(…)*

  *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...*

  *(…)*

  *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado… sin que además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato. (…)"*

- De acuerdo con la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE)[17] el principio de conservación de los contratos *(favor contractus)* usualmente ha sido entendido como aquel que aboga por que la interpretación de su clausulado conduzca a que el mismo sea eficaz. El artículo 1620 del Código Civil, aplicable en materia de contratación estatal en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, lo incorpora dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los siguientes términos: *"El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno".*

[16] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. Consejero Ponente: Edgar González López. Radicación interna: 2263.
[17] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto del 09 de septiembre de 2019 con radicado: 2201913000006674.

De acuerdo con CCE, respecto al principio de conservación del contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[18] ha entendido[19] lo siguiente:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".*

Por lo expuesto, el principio en comento no solamente supone la aplicación privilegiada de la regla hermenéutica conocida como el efecto útil, sino que propende porque el resultado esperado por las partes al suscribir el acuerdo de voluntades se alcance, lo cual se potencializa en materia de contratación estatal, en tanto con ella se colman necesidades colectivas.

Igualmente, la jurisprudencia coincide en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas."*[20]

El Consejo de Estado[21] sostiene también que las reglas de conducta impuestas a la Administración y a los contratistas en el artículo 3, en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exigen de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en el empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

De acuerdo con lo anterior, en virtud del principio de conservación del contrato y a la luz de los fines perseguidos por esta contratación conforme a lo descrito en los estudios previos y lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se considera que satisface el interés general y la necesidad de la entidad modificar los apartes anteriormente descritos, de manera que

[18] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

[19] Siguiendo doctrina especializada. Entre ella, lo expuesto por Messineo Francesco en "*Doctrina General del Contrato*", Tomo II, editorial Ejea, Buenos Aires, quien afirmó, en relación con el principio de conservación cuanto sigue: "*El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio). y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible. aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera. en rigor. lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes. supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que. utilitatus causa. deben escapar a las razones de invalidez. de rescisión o de resolución*".

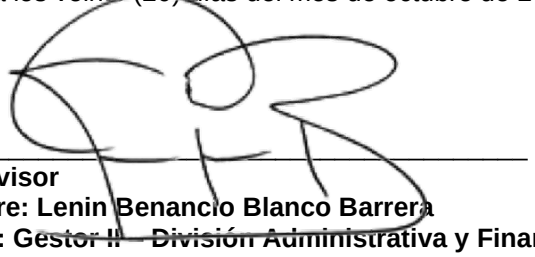
[20] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

[21] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

| | |
|---|---|
| | se pueda ejecutar el contrato conforme a las necesidades actuales de la DIAN.<br><br>Si no se realiza la modificación solicitada, la entidad se verá limitada en su capacidad para ejecutar las actividades previstas en el Plan Operativo de Bienestar del 2025, generando varios efectos adversos, como los siguientes:<br><br>• *Desigualdad en el acceso a las actividades:* La insuficiencia de recursos implica que las actividades diseñadas para fortalecer el clima organizacional y la motivación no podrán cubrir de manera equitativa a todos los servidores públicos. Esto puede generar percepciones de exclusión o trato inequitativo entre los funcionarios.<br><br>• *Aumento del riesgo psicosocial:* La falta de programas efectivos de bienestar puede incrementar el estrés, la desmotivación y el ausentismo laboral, afectando directamente la productividad y el ambiente de trabajo.<br><br>• *Impacto negativo en el sentido de pertenencia:* Los programas de bienestar son una expresión tangible del reconocimiento institucional hacia sus funcionarios. Su debilitamiento puede erosionar el vínculo emocional de los servidores con la entidad, afectando el compromiso y el desempeño laboral.<br><br>Por estas razones, la modificación N° 01 solicitada no solo es necesaria, sino estratégica para garantizar la sostenibilidad de un entorno laboral saludable, justo y motivador, en coherencia con el crecimiento institucional y los objetivos misionales de la entidad. Adicionalmente, en virtud de la bilateralidad que rige los contratos estatales, el contratista manifestó expresamente su aceptación respecto a la modificación contractual, mediante correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2025. Esta manifestación constituye evidencia suficiente del consentimiento entre las partes, condición importante para que proceda la adición, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. |

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025



**Supervisor**
**Nombre: Lenin Benancio Blanco Barrera**
**Cargo: Gestor II – División Administrativa y Financiera**